

RESOLUCIÓN No. (002882 del 25 de agosto de 2023)

Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades expedidas a los servidores públicos docentes o administrativos, y a los docentes adscritos sin distinción de su modalidad, vinculados a la Universidad del Atlántico

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

en ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 002913 de 2023 y estatutarias, y en especial de las consagradas en los artículos 28 y 33 numeral n) del Acuerdo 000001 de Julio 23 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad del Atlántico, en virtud de su autonomía universitaria reconocida por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y la normatividad interna especialmente el Acuerdo 000001 de Julio 23 de 2021, tiene la competencia para establecer las normas y procedimientos internos que rigen su funcionamiento.
2. Que la Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*, el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”* en lo pertinente, y demás normas reglamentarias que fueren aplicables, establecen la obligación de las entidades empleadoras de regular y supervisar el proceso de reporte y seguimiento de las incapacidades médicas de las personas que se encuentren vinculadas a las mismas.
3. Que la Universidad del Atlántico ha estimado necesario establecer un procedimiento claro y uniforme para el reporte de las incapacidades médicas de los servidores públicos docentes y administrativos y de los docentes sin distinción de su modalidad de vinculación, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y fundamentalmente para preservar el derecho a la vida y la salud integral de sus empleados, posibilitando la adecuada gestión del talento humano de la Universidad, en procura del cumplimiento de los fines, principios y funciones institucionales.
4. Que consecuente con lo anterior, es menester definir claramente los roles y responsabilidades de las diferentes instancias involucradas en el proceso de reporte de incapacidades médicas otorgadas a los servidores públicos docentes y administrativos, y a los docentes sin distinción de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

RESOLUCIÓN No. (002882 del 25 de agosto de 2023)

Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades expedidas a los servidores públicos docentes o administrativos, y a los docentes adscritos sin distinción de su modalidad, vinculados a la

Universidad del Atlántico

su modalidad de vinculación a la Universidad del Atlántico, a efectos de lograr el total restablecimiento de su salud, así como la adopción de las medidas internas tendientes a prevenir cualquier eventual afectación en el normal desarrollo de las actividades institucionales académicas y administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades otorgadas a los servidores públicos docentes y administrativos, y a los docentes sin distinción de su modalidad de vinculación a la Universidad del Atlántico, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y las normas internas expedidos en ejercicio de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término Máximo para Presentar Incapacidades.

Si la incapacidad laboral expedida al servidor público docente o administrativo, o docente sin distinción de su modalidad de vinculación, es de uno (1) a dos (2) días, el término máximo para su información y presentación a la Universidad del Atlántico es de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

Si la incapacidad laboral que se otorga al servidor público docente o administrativo, o docente sin distinción de su modalidad de vinculación es de tres (3) días y hasta quince (15) días, el término máximo para presentar la incapacidad médica ante la Universidad del Atlántico será de ocho (8) días hábiles contados a partir del primer día de incapacidad.

En caso de que la incapacidad laboral otorgada al servidor público docente o administrativo, o docente sin distinción de su modalidad de vinculación sea de dieciséis (16) días en adelante, el término máximo para presentar la incapacidad médica ante la Universidad del Atlántico será de Treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día de incapacidad.

Vencidos los plazos contenidos en el presente artículo se considerará extemporáneo el reporte de la incapacidad.

El Departamento de Gestión del Talento Humano deberá informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario la omisión en la presentación oportuna de las incapacidades, conforme a los

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

RESOLUCIÓN No. (002882 del 25 de agosto de 2023)

Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades expedidas a los servidores públicos docentes o administrativos, y a los docentes adscritos sin distinción de su modalidad, vinculados a la Universidad del Atlántico

términos contenidos en el presente artículo, para el inicio de las actuaciones disciplinarias que fueren menester.

ARTÍCULO TERCERO: Procedimiento para la presentación de Incapacidades laboral

3.1. Para el Personal Docente, cualquiera sea su forma de vinculación y dedicación

- a. El profesor deberá presentar la incapacidad laboral ante el Jefe inmediato, en este caso el Director de Programa o el Decano de la facultad respectiva, presentación que deberá hacerse a través de la ventanilla electrónica o el correo electrónico institucional del programa o facultad, adjuntando los respectivos certificados médicos emitidos por entidades autorizadas.
- b. El reporte de la incapacidad laboral será trasladado por el jefe inmediato al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la Vicerrectoría Docencia, quienes llevarán el registro de las incapacidades presentadas.
- c. El Departamento de Gestión de Talento Humano a través del área de Salud ocupacional o salud en el trabajo de la Universidad, efectuará el seguimiento necesario.

3.2. Para el Personal Administrativo:

- a. El servidor público administrativo deberá presentar la incapacidad médica ante el Departamento de Gestión del Talento Humano, a través de la ventanilla electrónica o el correo institucional de la dependencia, con copia a su Jefe inmediato, adjuntando los respectivos certificados médicos y la transcripción por parte de la EPS correspondiente.
- b. El Departamento de Gestión del Talento Humano llevará una estadística de los reportes de incapacidades presentadas por los servidores públicos administrativos.
- c. El profesional de salud ocupacional o salud en el trabajo de la Universidad brindará el seguimiento necesario.

Parágrafo: Las incapacidades presentadas por los servidores públicos docentes o administrativos y docentes sin distinción de su modalidad de vinculación, deben ser otorgadas por la EPS a la cual se encuentren afiliados, conforme a la información que conste en el Departamento de Gestión del Talento Humano. Lo anterior excluye la aceptación de incapacidades otorgadas por médicos ajenos a las referidas entidades.

ARTÍCULO CUARTO: Salud Ocupacional o Salud en el Trabajo. El profesional de salud ocupacional o salud en el trabajo de la Universidad del Atlántico será el encargado de supervisar el proceso

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

RESOLUCIÓN No. (002882 del 25 de agosto de 2023)

Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades expedidas a los servidores públicos docentes o administrativos, y a los docentes adscritos sin distinción de su modalidad, vinculados a la Universidad del Atlántico

de reporte y seguimiento de incapacidades de los docentes y administrativos, así como de coordinar las citas médicas de medicina laboral, en caso pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Respecto de los Docentes de carrera y los vinculados en cualquier modalidad, el Decano de la facultad o el Director de Programa, es el responsable de remitir el reporte de incapacidades del personal a su cargo, a las dependencias indicadas en artículo tercero de la presente Resolución.

Si las incapacidades reportadas por el docente afectan la prestación del servicio académico, la decanatura de la facultad o la dirección de programa, lo informará al Consejo de Facultad correspondiente, para que esta instancia decida sobre la asignación de un docente auxiliar, la redistribución de la carga académica o la designación de un reemplazo según la necesidad. Decisión que deberá ser reportada a la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO SEXTO: Si de la incapacidad laboral de un servidor público administrativo, se prevé que eventualmente pueda afectar la prestación del servicio, el jefe de la dependencia informará tal situación al Departamento de Gestión del Talento Humano para que se adopten las medidas administrativas internas a que haya lugar conforme a los términos del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Requerimiento de Reporte de Incapacidad. Cuando el Rector, Vicerrector, Decano, Director de Programa o de Oficina, o Jefe de cualquier dependencia administrativa o académica de la Universidad, por cualquier medio, tenga conocimiento de la ausencia injustificada de un servidor público administrativo o de un Docente cualquiera que sea su modalidad de vinculación, que se encuentre a su cargo, por razón de incapacidad laboral recurrente no reportada, deberá emitir un requerimiento escrito al inasistente.

El requerimiento contendrá la solicitud de presentar las incapacidades respectivas y establecerá un plazo para su entrega. Este plazo no podrá exceder el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO OCTAVO: No Asistencia a Citas de Medicina Laboral. En aquellos casos que el Docente sin importar su forma de vinculación, o el servidor público administrativo o docente deba ser atendido por medicina laboral de la EPS, el Fondo de Pensión o ARL y no asista a la (s) cita (s) médica (s) programada (s), sin justificación válida, dicha situación se reportará al Departamento de Gestión de Talento Humano y al Jefe inmediato, para surtirse una actuación administrativa de descargos, sin perjuicio de la actuación disciplinaria que eventualmente se derive de la omisión.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN No. (002882 del 25 de agosto de 2023)

Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades expedidas a los servidores públicos docentes o administrativos, y a los docentes adscritos sin distinción de su modalidad, vinculados a la

Universidad del Atlántico

ARTICULO NOVENO: Abandono del Cargo. La no asistencia al trabajo sin justificación durante el termino establecido en el Decreto 1083 de 2015, dará lugar a la aplicación de las normas legales y procedimientos internos de la Universidad relacionados con el abandono del cargo.

Cuando un servidor público docente o administrativo, o un docente sin distingo de su modalidad de vinculación, falte a su lugar de trabajo durante tres (3) días consecutivos sin justificación, se considerará una ausencia infundada y se iniciará el proceso de identificación del abandono del cargo.

- a. El jefe inmediato del servidor público docente o administrativo, o del docente sin distingo de su modalidad de vinculación, deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre la ausencia injustificada, aportando la documentación que respalde la situación.
- b. El Departamento de Gestión de Talento Humano, notificará al servidor público docente o administrativo, o al docente sin distingo de su modalidad de vinculación sobre la ausencia injustificada y le dará un plazo de cinco días hábiles para presentar una justificación válida.
- c. En caso de que el servidor público docente o administrativo, o el docente sin distingo de su modalidad de vinculación presente una justificación válida, se procederá a evaluar su caso de acuerdo con la normativa y políticas internas.
- d. Si el servidor público docente o administrativo, o el docente sin distingo de su modalidad de vinculación no presenta una justificación válida en el plazo establecido, se iniciará el trámite tendiente a la declaratoria de abandono del cargo.
- e. El Departamento de Gestión de Talento Humano llevará a cabo el procedimiento tendiente a la declaratoria de abandono del cargo, que incluirá la notificación formal al servidor público de los cargos en su contra y la oportunidad para presentar alegatos y pruebas en su defensa.
- f. Si el procedimiento de abandono del cargo concluye con la comprobación de la ausencia a laborar sin justificación, se procederá a la declaratoria de vacancia del empleo y al retiro del servidor público docente o administrativo, o el docente sin distingo de su modalidad de vinculación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

Parágrafo: En todas las actuaciones surtidas por la Universidad del Atlántico en el marco del procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades de los servidores públicos docentes y/o administrativos, y de los docentes sin distingo de su modalidad

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

RESOLUCIÓN No. (002882 del 25 de agosto de 2023)

Por la cual se establece el procedimiento relacionado con el reporte y trámite interno de las incapacidades expedidas a los servidores públicos docentes o administrativos, y a los docentes adscritos sin distinción de su modalidad, vinculados a la

Universidad del Atlántico

de vinculación, deberá observarse lo preceptuado en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, relativos a la preservación de los derechos de defensa y contradicción y a la presunción de la buena fe.

ARTICULO DECIMO: Las actuaciones relacionadas con la no presentación oportuna, a la Universidad del Atlántico de las incapacidades concedidas, y la presunta ocurrencia de abandono del cargo por parte de los servidores públicos docentes y administrativos, o docentes vinculados en cualquiera de las modalidades establecidas en las normas internas, deberán ser informadas a la Oficina de Control Interno disciplinario, con el fin de verificar, si como consecuencia del abandono del cargo, se incurrió en alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria conforme a los términos de las Leyes 1952 de 2019, 2094 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia a los, 25 días del mes de agosto de 2023


DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Rector

Proyectó: OAJ

Revisó: ATolozá

Revisó: SMejía - Jefe Talento Humano

Aprobó: MBocanegra - Jefe Oficina Jurídica 

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**